

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015 y 00151/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con número de folio 00034/SETRANS/IP/2015, 00033/SETRANS/IP/2015 y 00032/SETRANS/IP/2015, por parte de la Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fechas nueve y diez de febrero de dos mil quince, el **RECURRENTE** formuló solicitudes de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**; requiriéndole lo siguiente:

A la solicitud 00034/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. , DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DE DICIEMBRE DEL 2013, CUENTA CON FONDO DE GARANTIA, ASÍ COMO PROPORCIONAR INSTITUCION FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA."

A la solicitud 00033/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. , DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, CUENTA CON FONDO DE GARANTIA, ASÍ COMO PROPORCIONAR INSTITUCION FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA"

A la solicitud 00032/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. , DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, CUENTA CON FONDO DE GARANTIA, ASÍ COMO PROPORCIONAR INSTITUCION FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA"

En todas las solicitudes el **RECURRENTE** omitió agregar otro detalle para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Asimismo, el **RECURRENTE** señaló en todas las solicitudes como modalidad de entrega: Vía el **SAIMEX**.

Anexos. El particular no adjuntó archivos a sus solicitudes de información.

2. Respuesta. Con fecha trece de febrero de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó sus respuestas respectivas a las solicitudes de acceso a la información a través del **SAIMEX**. Es importante resaltar que todas las respuestas fueron enviadas el mismo día y contienen la misma información, que a la letra expresan:

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
 00150/INFOEM/IP/RR/2015
 00151/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

00034/SETRANS/IP/2015	Toluca, México a 13 de Febrero de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00034/SETRANS/IP/2015
00033/SETRANS/IP/2015	En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En respuesta a su solicitud número 00034/SETRANS/IP/2015, a través de la cual solicita saber si la empresa denominada "Chimalhuacan Aviación Civil Caracol Col Vaso de Texcoco, S.A. de C.V., durante el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, cuenta con fondo de garantía, así como proporcionar institución financiera y número de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: En atención a su solicitud, me permito informar a usted que dicha información no es posible proporcionarla, lo anterior con fundamento en el acuerdo CI/ST/A/04//2012, artículo 19, 21, 22, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia citada con antelación, se clasifica como INFORMACIÓN RESERVADA la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el Índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma Ley de la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo, por lo que le informo que debido a que la información resguardada en el archivo Histórico Digital contiene información de particulares, esta se encuentra protegida con carácter de confidencial por el término de nueve años. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
00032/SETRANS/IP/2015	

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El SUJETO OBLIGADO no adjuntó archivos a sus respuestas.

4. Integración y trámite del recurso de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha **trece de febrero de dos mil quince** por el solicitante de información. Es importante resaltar que todas las respuestas fueron enviadas el mismo día y contienen en sustancia la misma información, que a la letra expresan:

00034/SETRANS/IP/2015	a) Acto impugnado. "RESPUESTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD BAJO EL FOLIO 00034/SETRANS/IP/2015, EN LA CUAL CALIFICA LA INFORMACION RESERVADA" (sic)
00033/SETRANS/IP/2015	b) Razones o Motivos de inconformidad. "SE MANIFIESTA LA INCORFORMIDAD AL CALIFICAR COMO INFORMACION RESERVADA AL NEGAR PROPORCIONAR SI LA EMPRESA DENOMINADA CHIMALHUACAN AVIACIÓN CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE, CUENTA CON FONDO CON GARANTÍA, ASÍ COMO EL NEGAR PROPORCIONAR LA INSTITUCION FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA, YA QUE DICHA EMPRESA PRESTA UN SERVICIO PUBLICO, Y AL NEGAR DICHA INFORMACION SE ESTARIA VIOLENTANDO EN DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA." (sic)
00032/SETRANS/IP/2015	

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Anexos. El **RECURRENTE** no adjunto a sus medios de impugnación archivo alguno.

5. Informe de justificación. Después de observar el Detalle de Seguimiento, es posible establecer que el **SUJETO OBLIGADO** omitió presentar sus informes de justificación. A pesar que en el detalle de seguimiento de la solicitud 0032, se logre apreciar la leyenda de Informe de Justificación, al momento de acceder, se puede distinguir también el texto *"No se envió el informe de Justificación"*.

Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo que disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Alcance. Con fecha diez de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Movilidad, a través de un alcance al Recurso de Revisión 00150/INFOEM/IP/RR/2015, expone y pone a disposición de este órgano garante, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que en su acuerdo CI/SM/A/01/2015, determinó que en el período comprendido entre el primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la empresa en comento contó con un fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de México, vigente en ese momento. Asimismo, expresó que la información relativa al nombre de la institución financiera y número de cuenta del fondo de garantía que nos ocupa, se clasificó como **información confidencial** en virtud de que se trata de información financiera que pudiera provocar perjuicio, ya que al hablar de datos precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales, mismos que son datos estrictamente confidenciales. Documentos que soportarán la resolución que se amita y de la que se enviará al **RECURRENTE** como anexo al momento de notificarse la resolución.

7. Acumulación. Visto lo anterior, por razones de economía procesal y con la finalidad de evitar que en ambos recursos se dicten resoluciones contradictorias; en la sexta sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Asuntos Generales, se aprobó por unanimidad que el Comisionado Javier Martínez acumule los recursos de revisión **00149/INFOEM/IP/RR/2015**, **00150/INFOEM/IP/RR/2015** y **00151/INFOEM/IP/RR/2015**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" emitidos por este Instituto, que a la letra señala:

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
 - b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
 - c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
 - d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
 - e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*
- La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

8. Turno. Los recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado el recurso de revisión número 00149/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, el recurso de revisión número 00150/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y el recurso número 00151/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA; siendo al primero de ellos a quien se le encomendó el análisis, estudio y elaboración del proyecto para su presentación al Pleno de este Instituto.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía **SAIMEX** al **RECORRENTE** el día **trece de febrero de dos mil quince**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día **dieciséis de febrero** al **nueve de marzo de dos mil quince**; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día **trece de febrero de dos mil quince**, es decir, el mismo día de haberse enviado la respuesta, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa que el recurso de revisión se presentará dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; no obstante, el hecho de haberse interpuesto el recurso en la misma fecha, no implica

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

desecharlo, toda vez que no hay pronunciamiento al respecto por la ley en cita, por el contrario, se garantiza el efectivo derecho humano de acceso a la información, además, con base en el artículo 74 de la ley de la materia se subsana la deficiencia del recurso. Sirven de sustento los criterios del Poder Judicial Federal siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU PRESENTACIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA AUNQUE SE INTERPONGA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Del artículo 103 de la Ley de Amparo se advierte que el plazo de 3 días para interponer el recurso de reclamación comenzará a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido. Ahora bien, el recurso interpuesto antes de que inicie ese plazo no puede considerarse extemporáneo, pues dicho precepto sólo pretende que el aludido medio de defensa no se haga valer después de concluido aquél, pero no impide que pueda presentarse antes de que inicie".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, tesis: 2a./J. 223/2007, página: 215. (énfasis añadido)

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO. El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; punto de partida que es acorde con el diverso 24, fracción I, de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los términos en el juicio de amparo destacándose, además, que en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, la interpretación de ambos preceptos permite concluir que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley. (énfasis añadido)

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Amparo directo en revisión 2425/2012. Gustavo Hernández Marín. 12 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. "

Con base en lo anterior, el presente recurso de revisión resulta procedente, toda vez que fue presentado con oportunidad.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días sábados y domingos, así como el dos de febrero por ser inhábil de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **FONDO DE GARANTÍA, INSTITUCIÓN FINANCIERA Y NÚMERO DE CUENTA**, correspondientes a los años 2012 Y 2013, relacionado con la empresa denominada "Chimalhuacán Aviación Civil Caracol Col Vaso de Texcoco, S.A. de C.V.", y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es: **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
 00150/INFOEM/IP/RR/2015
 00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

4. Estudio del asunto. Para un mejor análisis, es conveniente precisar que la información requerida es la misma en las tres solicitudes de información, lo que se acredita de la forma siguiente:

FOLIO DE LA SOLICITUD	SOLICITUD
00034/SETRANS/IP/2015	SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. , DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, CUENTA CON FONDO DE GARANTIA, ASÍ COMO PROPORCIONAR INSTITUCION FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA.
00033/SETRANS/IP/2015	
00032/SETRANS/IP/2015	

Con base en lo anterior, se estudia el fondo del asunto, precisando que también los actos impugnados y las razones o motivos de inconformidad de los recursos de revisión, se refieren en el mismo sentido a la inconformidad por la respuesta recibida, por lo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, es procedente el Recurso de Revisión. El citado precepto legal dispone:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Entonces, si el **RECURRENTE** combate la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella; también se acreditan los elementos formales del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Así, el **RECURRENTE** se duele de la respuesta recibida, aunado a ello, en la misma respuesta no se muestra el acuerdo de clasificación que pueda analizarse para emitir un pronunciamiento por esta autoridad, por lo que la sola enunciación del acuerdo de clasificación, por sí no es suficiente para acreditar que se cumplan con los requisitos que la ley dispone para la reserva de información, lo que conlleva a establecer que al existir un acuerdo de clasificación, necesariamente debe existir la información en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

A pesar de ello, se procedió a la localización del acuerdo respectivo, por lo que en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) se encontró el acuerdo de referencia en la siguiente dirección electrónica:
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1a sesion 2012%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1a%20sesion%202012%20(1).pdf).

Así entonces, en la Fracción VI "Acuerdos y Actas" de la Secretaría de Movilidad pudo encontrarse el registro correspondiente del acta de referencia, celebrada en el año 2012, misma que se integra por 10 fojas, de las cuales para otorgar certeza al **RECURRENTE**, únicamente se reproducen dos, pudiéndose analizar con detenimiento al ingresar en la página electrónica referida en líneas anteriores.



Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

25 de mayo de 2012

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, sitio Av. Gustavo Baz Prada, número 2160, primer piso, Col. La Loma, se reunieron los servidores públicos: Jaime Humberto Barrera Velázquez, Secretario de Transporte y Presidente del Comité de Información; Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales como Titular de la Unidad de Información; y el M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno; para celebrar la primera sesión ordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo de la orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum
- 2.- Nombramiento del Presidente suplente del Comité de Información
- 3.- Designación de Sujetos habilitados
- 4.- Designación del Responsable del Módulo de Información
- 5.- Clasificación de Información Reservada
- 6.- Clasificación de Información Confidencial
- 7.- Asuntos Generales

DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera pasó lista de asistencia a los miembros del Comité, existiendo quórum para la sesión.

Teniendo el uso de la voz Jaime Humberto Barrera Velázquez nombra al M. en C.P. Ramiro Javier Calvillo Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos, como presidente suplente del Comité de Información para suplirlo en sus ausencias en dicha presidencia, por decisión unánime el Comité de Información emite el siguiente:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Número Consecutivo:	03
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2013
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	SubSecretaría de Operación de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático:	Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual
Nombre del expediente o documento reservado:	Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual

Número Consecutivo:	04
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2012
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	SubSecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático:	Concesionamiento de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos
Nombre del expediente o documento reservado:	Concesionamiento de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Bajo la apreciación de este órgano garante, el acuerdo de clasificación no puede acreditar por sí el incumplimiento de la obligación sobre la entrega de información, más aún cuando no se satisfacen los requisitos de clasificación que establece el Capítulo II "De la Información Clasificada como Reservada" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

...

De lo anterior, podría acreditarse que la información materia del presente Recurso de Revisión, encuadra en la que se puede clasificar como reservada, sin embargo, el acuerdo de clasificación no cumple con todos los elementos señalados anteriormente, en atención a que el razonamiento lógico es insuficiente para demostrar que la información reservada se refiere a la solicitud que nos ocupa, y mucho menos existe precisión en los elementos constitutivos que se refieran a las solicitudes que se analizan, como lo disponen los numerales Cuarenta y seis, y

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, el Acuerdo de Clasificación a que refiere el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, es en una versión genérica, por lo que para su validez debe ser elaborado uno distinto y específico con la precisión respecto de las solicitudes que nos ocupan, el que debe cumplir con los elementos señalados anteriormente, tales como lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, información solicitada, razonamiento lógico –invocando fundamento y motivación, periodo de clasificación, elementos determinantes de causa de daño, número de acuerdo de clasificación, notificación al recurrente de su derecho de interponer el Recurso de Revisión, así como nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Al no cumplir con los requisitos anteriores, procedería la revocación a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, con el alcance a la respuesta emitida como informe de justificación, referido en el antecedente seis, se puede apreciar que mediante un nuevo acuerdo de clasificación, se satisface parcialmente lo que señalan los numerales Cuarenta y seis, y Cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios, dado que el razonamiento lógico resulta insuficiente para acreditar el daño que pudiera ser causado con la entrega de información.

Al respecto, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, (enviado como alcance de sus respuesta), que en su acuerdo CI/SM/A/01/2015 determinó que en el período comprendido entre el primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la empresa en comento contó con un fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, vigente en ese momento. Así mismo, expresó que:

"...la información relativa al nombre de la institución financiera y número de cuenta del fondo de garantía que nos ocupa, se clasificó como información confidencial en virtud de que se trata de información financiera que pudiera provocar perjuicio, ya que al hablar de datos precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales, mismos que son datos estrictamente confidenciales."

Lo anterior puede acreditarse con las siguientes imágenes del acta de referencia, misma que para mayor certeza del **RECURRENTE**, le serán enviadas junto con la notificación respectiva de la resolución sobre la que se pronuncie el Pleno de este Instituto.

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En Tlalneapantla de Baz, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día diez de marzo de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, sito en Av. Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia La Loma, Tlalneapantla, Estado de México, reunidos los servidores públicos Dr. En D. Omar Fuentes Cerdán, Director General de Asuntos Jurídicos, Presidente Suplente del Comité de Información; Lic. Eugenia Miroslava Estévez Ibarra, Directora General del Registro Estatal de Transporte Público, Sujeto Habilitado, representada en este acto por el Lic. Alfonso Sánchez Martínez, Director del Registro de Transporte Público, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno y el Ing. Santiago Zepeda González, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, Titular de la Unidad de Información, para celebrar la primera sesión extraordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el desahogo de la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2) Poner a consideración del Pleno del Comité la respuesta a los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015, 00151/INFOEM/IP/RR/2015, 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00153/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015 respectivamente, presentados por el C. Abraham Vite Orozco.
- 3) Acordar la posible modificación de la clasificación de la información de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- 4) Asuntos Generales.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



DESAHOGO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra el Ing. Santiago Zepeda González, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, pasó lista de asistencia a los miembros del Comité, existiendo quórum legal para sesionar.

Acto seguido y en uso de la voz, el Ing. Santiago Zepeda González somete a consideración del Pleno las respuestas que se realizarán al C. [REDACTED] relativas a los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015, 00151/INFOEM/IP/RR/2015, 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00153/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015; lo anterior, en virtud de que el mencionado Vite Orozco, al no quedar conforme con la información proporcionada por esta Secretaría de Movilidad, en relación a la información referente a que si la empresa denominada Chimalhuacán Aviación Civil Caracol Col Vaso de Texcoco, S.A. de C.V., contaba con un fondo de garantía, así como el nombre de la institución financiera y número de cuenta, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y, por otro lado, si la citada empresa es propietaria del vehículo con placas metropolitanas 598N2013, la compañía de seguros y el número de póliza de seguro del citado vehículo, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por lo anteriormente citado y, en aras de beneficiar al peticionario, a través del oficio número ST/223003000/CEPE/UI/014/2015 se solicitó a la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público, realizar la respuesta conducente a los recursos de revisión que nos ocupan, a lo que la citada Dirección General respondió que dicha

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



información no es posible proporcionarla, con fundamento en el acuerdo CI/ST/A/04/2012, artículos 19, 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma Ley de la Materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo, por lo que debido a que la información resguardada en el archivo Histórico Digital contiene información de particulares, ésta se encuentra protegida con carácter de confidencial por el término de nueve años.

Asimismo, señala que el proporcionar la información que requiere, contiene datos financieros que pudieran provocar perjuicio, ya que al hablar de datos tan precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales. Aunado al cúmulo de información mencionada con antelación, por lo que hace a la placa metropolitana 598N2013, después de realizar una búsqueda minuciosa en el Padrón de Transporte Público, no se localizó registro alguno de la información que el recurrente solicita.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

ACUERDO CI/SM/A/01/2015

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4.5 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, se acuerda que la respuesta para los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015 y 00151/INFOEM/IP/RR/2015, es que en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la empresa en comento contó con un fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, vigente en ese momento, ahora reformado el doce de enero del presente año.

Por lo que hace a la información relativa al nombre de la institución financiera y número de cuenta del fondo de garantía que nos ocupa, se acuerda que el mismo se clasifica como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se trata de información financiera que pudiera provocar perjuicio, ya que al hablar de datos precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales, mismos que son datos estrictamente confidenciales.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



ACUERDO CI/SM/A/02/2015

Se acuerda que la respuesta para los recursos de revisión números 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00153/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015, es que la información relativa a la placa metropolitana número 598N2013 no se puede proporcionar, en virtud de que la misma no existe en el Padrón del Registro Estatal de Transporte Público.

A continuación, teniendo el uso de la palabra, el Ing. Santiago Zepeda González, propone al Comité de Información acordar la revisión y clasificación de la información de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, así como iniciar los trabajos con las empresas de transporte público para realizar su Aviso de Privacidad. El presidente suplente, somete a votación la propuesta, misma que es aprobada por unanimidad:

ACUERDO CI/SM/A/03/2015

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos del 19 al 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, y 3.16 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se acuerda que por lo que hace a la información relativa a datos personales, bancarios y financieros, cambian de ser información reservada a confidencial; lo anterior, en virtud de tratarse de información personalísima que no podrá difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Asuntos Generales:

El Presidente Suplente del Comité de Información, instruye presentar en la próxima sesión, lo siguiente:

1. Convocar a una sesión ordinaria, a efecto de reclasificar la información clasificada como Reservada y Confidencial de cada unidad administrativa de la Secretaría de Movilidad.
- 2.- Solicitar que se realice el Aviso de Privacidad respectivo, a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Movilidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente acta, siendo las 12:00 horas, del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

D. en D. Omar Fuentes Córdán
Director General de Asuntos Jurídicos
como Presidente Suplente del Comité de Información

Lic. Alfonso Sánchez Martínez
Director del Registro de Transporte Público, en representación de la
Lic. Eugenia Miroslava Estévez Ibarra,
Directora General del Registro Estatal de Transporte Público
como Sujeto Habilitado

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS SECTORIALES

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

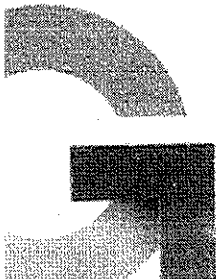


"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel
Contralor Interno

Ing. Santiago Zepeda González
Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales
Y Titular de la Unidad de Información



SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, al desagregar la solicitud de información, tenemos que se requirió:

1. SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. , DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, CUENTA CON FONDO DE GARANTIA.
2. ASÍ COMO PROPORCIONAR INSTITUCION FINANCIERA Y
3. NUMERO DE CUENTA.

Por lo que como se puede acreditar en líneas anteriores, al primer apartado de la solicitud de información, se da contestación, al expresarse que:

1. SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. , DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, CUENTA CON FONDO DE GARANTIA.

RESPUESTA:

"...en el período comprendido entre el primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la empresa en comento contó con un fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, vigente en ese momento."

Como puede apreciarse, existe expresamente la respuesta requerida al primer planteamiento, además este órgano garante tuvo a bien analizar el artículo que se refiere de la siguiente forma:

"ARTICULO 55.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, deberán mantener un seguro a favor de los usuarios de los servicios, con sujeción a lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

I. El seguro podrá contratarse con aseguradora legalmente autorizada o podrá constituirse seguro interno por cada empresa u organización de concesionarios, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

II. En los casos en que el seguro se contrate con compañía aseguradora, se hará constar en la póliza correspondiente, la expresa voluntad de la aseguradora, de someterse al procedimiento señalado en este capítulo, para la reparación del daño a usuarios de los servicios a que se refiera el contrato de seguro. Los concesionarios o permisionarios que contraten el seguro con compañía aseguradora, deberán acreditar ante la autoridad de transporte, la existencia de la póliza y que el pago realizado cubre el plazo de vigencia de la póliza, al término del mismo, deberán acreditar haber renovado dicha póliza y su pago.

La autoridad de transporte podrá verificar con la aseguradora correspondiente la existencia y vigencia del seguro.

III. El seguro interno, se constituirá con cantidad de dinero suficiente para satisfacer las obligaciones que en términos de este Reglamento deriven de los siniestros, quienes lo constituyan tienen la obligación de acreditar ante la autoridad de transporte su integración y de informar mensualmente en los formatos autorizados a tal efecto, el monto del mismo y los movimientos efectuados en el período acreditándolo documentalmente.

El Secretario determinará mediante norma técnica la cuantía del seguro, atendiendo al tipo de servicio y sus particularidades, así como al grado de riesgo y señalará qué proporción del total puede constituirse mediante bienes inmuebles propiedad del concesionario que se afecten en garantía, en los términos que se prevengan en la norma.

IV. El dinero para constituir el seguro interno deberá depositarse en la cuantía que se determine, a elección del concesionario o permisionario en:

a) Cuenta bancaria de la titularidad del concesionario o permisionario que específicamente se tenga para tal efecto.

b) Fideicomiso con fondo de inversión constituido por el concesionario o permisionario en institución fiduciaria.

El concesionario o permisionario, podrá autorizar a la institución bancaria o fiduciaria, según el caso, a suministrar a la autoridad de transporte, toda la información que respecto de tales instrumentos financieros la misma solicite, en tal caso, quienes opten por este medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones quedarán relevados de suministrar los informes mensuales que se refieren en la fracción que antecede.

...

(énfasis añadido)

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Como se puede apreciar, es un requisito fundamental contar con un seguro a favor de los usuarios de los servicios, por lo que el seguro de referencia se trata entonces del fondo de garantía al que se refiere el **RECURRENTE**, y como ha quedado establecido, durante el periodo que se requirió la información, la empresa contó con dicho fondo o garantía.

Por lo que respecta a la segunda y tercera parte de la solicitud de información:

2. **ASÍ COMO PROPORCIONAR INSTITUCION FINANCIERA**
3. **Y NUMERO DE CUENTA.**

El **SUJETO OBLIGADO** trata de demostrar a través del acta de la primera sesión extraordinaria de dos mil quince y su acuerdo de clasificación, que la información se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos que pueden provocar perjuicio, ya que al hablar de datos precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales, mismos que son datos estrictamente confidenciales.

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



ACUERDO CI/SM/A/01/2015

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4.5 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, se acuerda que la respuesta para los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015 y 00151/INFOEM/IP/RR/2015, es que en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la empresa en comento contó con un fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, vigente en ese momento, ahora reformado el doce de enero del presente año.

Por lo que hace a la información relativa al nombre de la institución financiera y número de cuenta del fondo de garantía que nos ocupa, se acuerda que el mismo se clasifica como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se trata de información financiera que pudiera provocar perjuicio, ya que al hablar de datos precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales, mismos que son datos estrictamente confidenciales.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

La falta de justificación e información en los razonamientos utilizados para clasificar la información de referencia como confidencial, imposibilita de forma precisa demostrar que el indicar la institución financiera en que se haya depositado el fondo de garantía o seguro, se trate de información confidencial, más aún cuando la institución financiera debe por ley estar reconocida por el Sistema Financiero Mexicano, regulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y supervisadas

por el Banco de México, y por ende inmersas en el comercio pues son prestadoras de servicios; de allí que el indicar la institución financiera no causa lesión directa e indirecta a la empresa de transporte y mucho menos al **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior relacionado únicamente con la información en que se relacione directamente con la institución financiera en que recae el fondo de garantía o seguro, caso para el que se deberán entregar los documentos en versión pública donde conste tal información.

Bajo esta premisa, es necesario requerir al **SUJETO OBLIGADO** para que proporcione documentos en los que conste la Institución Financiera y en caso de contenerse en ellos, datos considerados como clasificados, debe ponerse a disposición del particular la documentación en su "versión pública", como lo expresan los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(énfasis añadido)

En este sentido, no es posible encuadrar a la institución financiera como confidencial para el caso que nos ocupa, no así el número de cuenta, en cuyo caso puede aplicarse por analogía el Criterio 12/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra expresa:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos –fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal"

Expuesto lo anterior, es preciso manifestar que el número de cuenta para el caso que nos ocupa, encuentra cobijo en el acuerdo de clasificación confidencial que al efecto remitió el **SUJETO OBLIGADO** en su alcance de respuesta, en forma de informe de justificación, mismo que se describe en el antecedente número seis, por lo que de la solicitud de acceso a la información para los recursos que nos ocupan, únicamente procede la marcada con el número dos en la desagregación y que se refiere a conocer la institución financiera relacionada con el fondo de garantía o seguro que tiene la empresa, no así respecto del número de cuenta, del que se ha acreditado que su difusión puede generar daño presente probable y específico; además de que ha

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

quedado satisfecho que la empresa denominada CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., *en el período comprendido entre el primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contó con un fondo de garantía.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la entrega de documentos en que conste la información solicitada, tal es el caso de la institución financiera, en cuyo caso se hará en su **versión pública**, debiéndose acompañar del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es preciso reiterar al **SUJETO OBLIGADO** el deber por disposición de la Ley, para publicitar los documentos donde obre información pública de oficio, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como mantener actualizada la información que se le requiere con el grado de detalle, como lo disponen los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

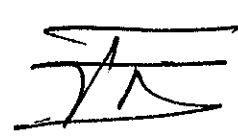
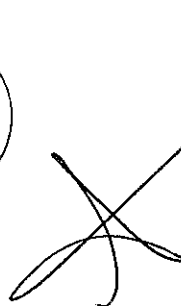
observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno del Estado de México", con fecha 2 de abril de 2013.

En consecuencia, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación parcial a la solicitud de acceso a la información, expresando que se trata de información clasificada como reservada y luego reafirmando la misma a través de un alcance a su respuesta, en el que clasifica como información confidencial la solicitada, por tratarse de datos personales, es preciso **MODIFICAR** la respuesta emitida, de modo a fin que pueda entregar la documentación en que conste la institución financiera en versión pública.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, por tal motivo se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.



SEGUNDO. En términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud planteada y entregue vía **EL SAIMEX**, en versión pública la documentación necesaria en que se contenga la institución financiera.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

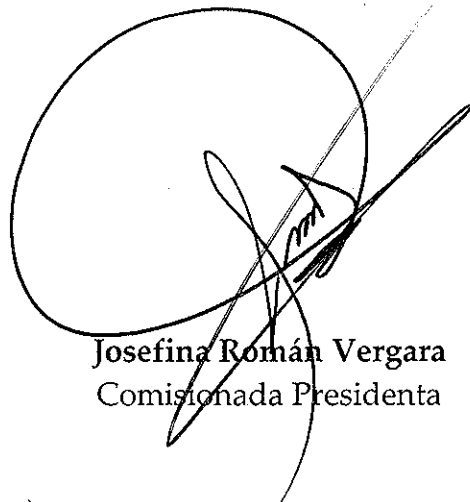
CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

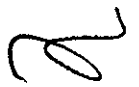
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



36 de 37



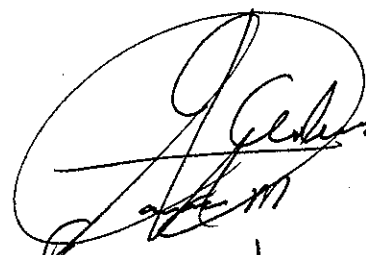
Recursos de Revisión: 00149/INFOEM/IP/RR/2015
00150/INFOEM/IP/RR/2015
00151/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

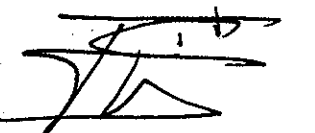
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



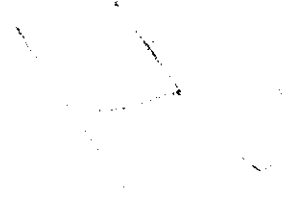
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en los recurso de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015 y 00151/INFOEM/IP/RR/2015.

1944



1944

1944